



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones JYHESMI S.A.S.
Demandado	Natalia Rosa Gómez Polo
Radicado	05001 40 03 013 2022 00649 00
Auto	Interlocutorio No. 646
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por **Inversiones JYHESMI S.A.S.** en contra de **Natalia Rosa Gómez Polo**, el Despacho observa lo siguiente:

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).”

En este caso resulta aplicable el criterio general según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado. Advierte el Despacho que el domicilio de la demandada es la ciudad de Villavicencio conforme lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante.

Ahora, el demandante en el acápite de competencia señala que somos competentes por el lugar del cumplimiento de la obligación, sin embargo, de la literalidad del título valor no se desprende ninguna cláusula en la que

indique que el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Medellín, por lo que este Despacho se sujetará la cláusula general de competencia, esto es, la del domicilio del demandado tal y como se desprende del escrito de demanda.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso que, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el Juez debe enviarla al Juez que considere competente, para el presente caso es el Juez Civil Municipal de Villavicencio (Reparto).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Inversiones JYHESMI S.A.S.** en contra de **Natalia Rosa Gómez Polo**, por carecer de competencia.

Segundo: Remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Villavicencio (Reparto), con el fin de que sea éste quien asuma el cocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. __029__

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2023** a las
8:00 a.m.

Jhon Fredy Goez Zapata
Secretario

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafdac60ac817debcf6cdfcd0ee4f703eba5d2f1db9d7d03b5ddec9bc072d24**

Documento generado en 20/02/2023 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>